

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0479/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

se solicita la información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las siguientes acciones y/o programas de atención:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos
- b. Grupo "diálogo y convivencia"
- c. Plataforma de seguimiento



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Información incompleta



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



RESPUESTA

Proporcionó el informe de actividades de la IESIDH en lo correspondiente al tema de Bases de Derechos Humanos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer. Toda vez que remitió la información faltante.



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, derechos humanos, programas, responsables, insubsistente, incompleta, subsanado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0479/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092421822000006, mediante la cual se solicitó a la **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Con el objetivo de contrastar el mandato de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos (IESIDH) de la Ciudad de México, antes Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con la cultura organizacional al interior de la Instancia y analizar sus alcances en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas trabajadoras de esa instancia, además de examinar la calidad de sus producciones y herramientas para el seguimiento e implementación de derechos humanos en la Ciudad de México, se solicita a la IESIDH información sobre la totalidad de los elementos incluidos en el archivo adjunto. De forma específica, para todas las instituciones gubernamentales incluidas en la solicitud, se solicita la información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las siguientes acciones y/o programas de atención:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos
- b. Grupo "diálogo y convivencia"
- c. Plataforma de seguimiento.

Dicha temática se encuentra de forma descriptiva en el apartado 3 y 18 del archivo adjunto. Gracias..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

El particular adjunto a su solicitud un archivo mediante el cual formuló los siguientes requerimientos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

1. “ Los Informes de implementación del Programa de derechos humanos de la Ciudad de México de 2016 hasta el primer semestre de 2019.
2. Los últimos diagnósticos elaborados por la IESIDH, incluidos los situacionales de grupos de atención prioritaria en el contexto de la pandemia por el virus Sars-Cov-2 que se han acordado, anunciado y/o presentado ante el Comité Coordinador de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos y/o Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
3. Documentos que describan en qué consisten y cuáles son las labores realizadas durante las siguientes acciones y/o programas de atención:
 - a. Monitoreo a través de la base derechos humanos
 - b. Grupo "diálogo y convivencia"
 - c. Plataforma de seguimiento.
4. Se requiere información y documentos probatorios de las personas que han laborado en la IESIDH durante el año 2021 y en enero de 2022, dichos datos se requieren con los siguientes etiquetados:
 - a. Fecha de ingreso como persona trabajadora y fecha de salida.
 - b. Área de adscripción.
 - c. Motivos por los que no continuaron laborando en la IESIDH.
 - d. ¿Cuántas de las personas trabajadoras terminaron la relación laboral por iniciativa propia?
 - e. ¿Cuántas de las personas trabajadoras fueron obligadas a terminar la relación laboral con la IESIDH?
 - i. De ellas, ¿a cuántas personas trabajadoras se les anunció el termino de su contrato y/o su no renovación vía telefónica?, ¿a cuántas se les notificó vía correo electrónico?
5. Se solicitan los currículums vitae y contratos de las personas trabajadoras de la IESIDH en formatos públicos de enero de 2021 hasta enero de 2022; incluir información de las personas que han desempeñado servicios de consultoría y/o servicio social, teniendo cuidado de incluir cada uno de los objetos de contratación y consultorías.
 - a. Cuento de cuántas personas trabajadoras hay en cada modalidad de contratación (tipo de personal):
 - i. Base no sindicalizado
 - ii. Carácter social
 - iii. Confianza
 - iv. Estabilidad laboral
 - v. Estructura
 - vi. Eventuales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

- vii. Haberes
 - viii. Honorarios
 - ix. Interinato
 - x. Lista de raya no sindicalizado
 - xi. Sindicalizados
6. Para cada persona trabajadora de la IESIDH incluir etiquetados de salario mensual, horarios de trabajo, prestaciones laborales que corresponden por ley, condiciones laborales por tipo de personal, en contraste con las prestaciones laborales garantizadas e implementadas.
 7. Cuento de personas trabajadoras de la IESIDH que son madres en 2021 y en 2022.
 8. Cuento de personas trabajadoras de la IESIDH que son adultas mayores en 2021 y en 2022.
 9. Cuento de personas trabajadoras de la IESIDH con alguna discapacidad en 2021 y en 2022.
 10. Cuento de personas trabajadoras de la IESIDH en condiciones vulnerables en 2021 y en 2022.
 11. Cuento de personas trabajadoras de la IESIDH que están dadas de alta en el sistema de nómina del gobierno de la Ciudad de México y que tienen un contrato laboral firmado en tiempo y forma.
 12. Cuento de personas que por acuerdo informal con el titular de la IESIDH no asisten de forma presencial a la IESIDH y/o que además de laborar para la IESIDH trabajan en otra institución.
 13. Cuento de personas que cobran un salario en la IESIDH sin desempeñar trabajos para dicha Instancia.
 14. Cuento y descripción de las demandas laborales que se han iniciado en contra de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del PDHCDMX, ¿cuántas en contra de la IESIDH? y ¿en qué estado se encuentra el proceso?
 15. ¿Cuántas denuncias de acoso laboral, sexual y de hostigamiento se han informado a las titulares de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del PDHCDMX?, ¿Cuántas de ellas se han documentado y tienen seguimiento?
 16. ¿Cuántas denuncias de acoso laboral, sexual y de hostigamiento se han informado a los titulares de la IESIDH?, ¿cuántas de ellas se han documentado y tienen seguimiento?
 17. ¿La IESIDH cuenta con protocolos de actuación interna en materia de derechos humanos?, ¿cuáles?, ¿fecha de publicación?
 18. Descripción de las acciones de coordinación interinstitucional encabezadas por la Subsecretaría de Gobierno y los Instrumentos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México:
 - a. Monitoreo a través de la base derechos humanos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

b. del Grupo "diálogo y convivencia" y de

c. La Plataforma de seguimiento.

De dichas acciones de coordinación interinstitucional: Monitoreo a través de la base derechos humanos, del Grupo "diálogo y convivencia" y de la Plataforma de seguimiento, documentar:

1. Su sustento normativo.
2. Objetivos.
3. Responsables.
4. Perfil de las personas participantes.
5. Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos.
6. Responder si participa personal de áreas administrativas y por qué se les considera personas capacitadas para dichas actividades.
7. Responder cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional.
8. Contabilizar cuántas personas trabajadoras que participan en el Monitoreo a través de la base derechos humanos, en el Grupo "diálogo y convivencia" y en la Plataforma de seguimiento tienen seguridad social, cuántas no la tienen y si se tienen contempladas alternativas de cuidados médicos y de primeros auxilios durante y después de los eventos de protesta en los que participa. ¿Cuáles son dichas alternativas?
9. Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?

La información solicitada requiere de documentos probatorios y concentrados de datos que puedan ser editables.”

II. Respuesta a la solicitud. El primero de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SG/CBP/DGVAF/UT/014/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 27, 93 fracciones I, IV y VII, 200, 209, 211, 212, 213 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la obligación de los sujetos obligados es la de OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Asimismo, hago de su conocimiento que las atribuciones de esta Comisión se encuentran establecidas en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; en ese sentido y con base en lo indicado en su solicitud “se solicita a la IESIDH información sobre la totalidad de los elementos incluidos en el archivo adjunto”, se informa que en los archivos de este sujeto obligado no obra documento alguno de información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las acciones y/o programas de atención: a. Monitoreo a través de la base derechos humanos b. Grupo “diálogo y convivencia” y c. Plataforma de seguimiento.

Sin embargo, se destaca que, de conformidad con el Informe de Actividades 2020 de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, respecto a apartado de la “Base de Derechos Humanos” esta Comisión de Búsqueda de Personas realiza la articulación inmediata con diversas autoridades para atender aquellos casos en que se reportan personas desaparecidas y no localizada, se anexa liga para pronta referencia: <https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/619/404/1e4/6194041e4608d372800882.pdf>.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Agradecemos su respuesta, sin embargo, aún requerimos información sobre las personas trabajadoras de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México que participan en las acciones y programas:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos
- b. Grupo “diálogo y convivencia”
- c. Plataforma de seguimiento.

De dichas acciones de coordinación interinstitucional: Monitoreo a través de la base derechos humanos, del Grupo “diálogo y convivencia” y de la Plataforma de seguimiento, documentar:

1. Su sustento normativo.
2. Objetivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

3. Responsables.
4. Perfil de las personas participantes.
5. Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos.
6. Responder si participa personal de áreas administrativas y por qué se les considera personas capacitadas para dichas actividades.
7. Responder cómo determinan quiénes son expertas o expertos para participar en dichas acciones de coordinación interinstitucional.
8. Contabilizar cuántas personas trabajadoras que participan en el Monitoreo a través de la base derechos humanos, en el Grupo "diálogo y convivencia" y en la Plataforma de seguimiento tienen seguridad social, cuántas no la tienen y si se tienen contempladas alternativas de cuidados médicos y de primeros auxilios durante y después de los eventos de protesta en los que participa. ¿Cuáles son dichas alternativas?
9. Descripción del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa. Es decir, ¿cuál es el sentido de poner en riesgo a las personas trabajadoras? y ¿quién ordena dicha acción?

Agradecemos que la información que tengan en este sentido pueda ser proporcionada.." (sic)

IV. Turno. El diez de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0479/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SG/CBP/DGVAF/UT/055/2022, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes, en el sentido de que notificó al particular un alcance a su respuesta en el que atendió los requerimientos manifestados.

VII. Cierre. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

Recordemos que el particular solicitó de forma específica, la información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las siguientes acciones y/o programas de atención:

- a. Monitoreo a través de la base derechos humanos
- b. Grupo "diálogo y convivencia"
- c. Plataforma de seguimiento.

Lo anterior es así ya que si bien adjuntó un archivo con un listado de requerimientos relacionados con la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, **específico que de las dependencias únicamente requería lo relativo a los puntos arriba plasmados.**

En respuesta el sujeto obligado manifestó que en sus archivos no obra información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las acciones y/o programas de atención: a. Monitoreo a través de la base derechos humanos b. Grupo "diálogo y convivencia" y c. Plataforma de seguimiento, no obstante, manifestó que en el Informe de Actividades 2020 de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, respecto a apartado de la "Base de Derechos Humanos", esa instancia realiza la articulación inmediata con diversas autoridades para atender aquellos casos en que se reportan personas desaparecidas y no localizadas, proporcionando el Informe de Actividades de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, respecto a apartado de la "Base de Derechos Humanos.

Enterado de la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio (en aplicación de la suplencia de la queja artículo 239 LTAIPRC), la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

Lo anterior ya que el particular expresó **que si bien se había entregado una parte de la información, hacían falta ciertas documentales relacionadas con el tema de su interés.**

En ese sentido, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso **no se desprende** que se inconforme respecto a la respuesta del sujeto obligado consistente en que *en sus archivos no obra información relacionada con el diseño, planeación e implementación de las acciones y/o programas de atención: a. Monitoreo a través de la base derechos humanos b. Grupo "diálogo y convivencia" y c. Plataforma de seguimiento*, por lo que dicho acto se tomara como **se tomará como consentido quedando fuera del análisis de la presente resolución**, asimismo el análisis se centrará en validar si la documental referida fue debidamente remitida al ciudadano. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta en el que manifestó lo siguiente respecto a los agravios manifestados:

Información faltante de acuerdo con los agravios manifestados.	Respuesta
1 y 2.- Marco normativo y objetivos	Las atribuciones de esta Comisión se encuentran establecidas en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, asimismo, su actuar está sustentado en su Marco Normativo, el cual puede ser consultado en su página



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

	oficial. Se anexa liga para pronta referencia: https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo .
3.- Responsables	La responsabilidad de las acciones realizadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas recae en la persona Titular de esta Comisión de Búsqueda de Personas, así como de las Dirección de Búsqueda. En relación con los puntos
4 y 7.- Perfiles	Los perfiles para las personas que laboran en esta Comisión de Búsqueda de Personas están relacionadas con el área a la que están adscritos. La determinación de quienes son expertas o expertos es una cuestión subjetiva que no es materia de información pública. Respecto al punto
5.- Características	Características de los procesos de capacitación, quién las elabora, con qué objetivos y cuáles son sus contenidos. El proceso de capacitación para el personal que labora en esta Comisión de Búsqueda de Personas está enfocado de conformidad con las atribuciones de esta Comisión conferidas en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. De los cuales se pueden enlistar los siguientes cursos y/o talleres que iniciaron desde 2021 y continúan durante 2022: • Atención a víctimas y búsqueda de personas desaparecidas, impartido por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos. • La perspectiva psicosocial en la atención a personas víctimas de violencia y violaciones a DDHH, impartido por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos. • Diplomado Profesionalizante en materia de búsqueda de personas, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos. • Curso-Taller de Formación sobre el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

	Localizadas (PBH) y Protocolo Adicional de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABNNA). • Capacitación para adquirir conocimientos vinculados a la obtención y procesamiento de información criminal dirigida a la elaboración de planes de búsqueda de personas desaparecidas: análisis criminal, planeación, análisis de riesgo y/o búsqueda táctica.
6.- Capacitados	Al respecto, para las acciones de búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, no participa personal del área administrativa.
8.- Contabilizar.	Con fundamento en la Circular UNO vigente y de acuerdo con la plantilla numérica de personal autorizada por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina (DGAPyU), y a los registros de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, las personas trabajadoras bajo el régimen de Estructura son las que cuentan con seguridad social. Respecto al punto
9.- Valla Humana.	Se informa que en los archivos de este sujeto obligado no obra documento alguno que dé respuesta del por qué se ha requerido de una valla humana conformada por las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México para ponerse entre Palacio Nacional y personas manifestantes que ejercen su derecho a la protesta y utilizan tácticas de acción directa

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092421822000006 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Visto lo anterior, de la respuesta complementaria podemos observar que los requerimientos del particular han sido debidamente atendidos y los agravios han quedado insubsistentes, ello en virtud de que la información que adujo como faltante ya fue proporcionada.

Entonces podemos concluir que resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0479/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM